



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2564-2024-TCE-S3

Sumilla: *"(...) esta Sala considera que, en el presente caso, es entendible que la sigla "HHV" consignada en el "Anexo N° 6 – precio de la oferta" de la Impugnante, hace referencia al nombre "Hospital Hermilio Valdizán", por lo cual no habría algún error, omisión o diferencia con el objeto de la convocatoria consignada en las bases integradas, que altere el contenido esencial de su oferta."*

25 de julio de 2024

VISTO en sesión del **25 de julio de 2024**, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 6342/2024.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por la postora Nelly Cárdenas Palomino; en el marco de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2024-HHV/CS-2 (segunda convocatoria)**, convocada por el HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. El 28 de mayo de 2024, el **HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN**, en lo sucesivo **la Entidad**, convocó la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2024-HHV/CS-2 (segunda convocatoria)**, para la contratación de bienes *"Adquisición de alimentos para personas (lácteos y embutidos) para el Hospital Hermilio Valdizán y Centro de Rehabilitación de Ñaña"*, con un valor estimado de S/ 452,598.25 (cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos noventa y ocho con 25/100 soles), en lo sucesivo **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF, en lo sucesivo **la Ley**, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, en lo sucesivo **el Reglamento**.

De acuerdo con el respectivo cronograma, el 5 de junio de 2024, se llevó a cabo la presentación de ofertas (electrónica), y el 10 de junio del mismo año, se publicó a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro a la postora Rosa Virginia Hidalgo Torres, en lo sucesivo **la Adjudicataria**, por el monto de su oferta ascendente a S/ 384,990.45 (trescientos ochenta y cuatro mil novecientos noventa con 45/100 soles), en mérito a los siguientes resultados:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2564-2024-TCE-S3

| POSTOR | ETAPAS | | | | | BUENA PRO |
|------------------------------|-------------|------------------|---------------|-----|--------------|-----------|
| | ADMISIÓN | EVALUACIÓN | | | CALIFICACIÓN | |
| | | OFERTA ECONÓMICA | PUNTAJE TOTAL | OP* | | |
| Rosa Virginia Hidalgo Torres | ADMITIDO | S/ 384,990.45 | 100 | 1 | CALIFICADO | SÍ |
| Cárdenas Palomino Nelly | NO ADMITIDO | - | - | - | - | - |

* Orden de prelación.

2. Mediante Escrito N° 1 y subsanado con Escrito N° 2 presentados el 17 y 19 de junio de 2024, respectivamente, ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, la postora Nelly Cárdenas Palomino, en lo sucesivo **la Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra la no admisión de su oferta, solicitando: i) se deje sin efecto la decisión del comité de selección de no admitir su oferta, sobre la base de los siguientes argumentos:

Respecto a la no admisión de su oferta

Sobre el "Anexo N° 6 - precio de la oferta"

- Manifiesta que, según el Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación, el comité de selección no admitió su oferta por la siguiente razón: *"En la presentación del Anexo N° 6-Precio de la oferta, el postor ha especificado de manera incorrecta el concepto de la oferta, el cual difiere con el objeto de la convocatoria del proceso de selección"*.
- Al respecto, considera que el comité de selección no ha precisado con claridad cuál es el error en el que habría incurrido; por lo que, sostiene que dicha situación vulneraría el principio de transparencia.
- En esa línea, señala que en el numeral 1.2 del capítulo I de las bases integradas correspondiente al objeto de la convocatoria, se consigna un texto de tres (3) líneas y un cuadro de cuatro (4) columnas y trece (13) filas, a diferencia de lo indicado en su anexo N° 6, en el cual se consignó en la sección concepto, lo siguiente: *"adquisición de alimentos para personas (lácteos y embutidos) para el HHV y Centro de Rehabilitación de Ñaña"*.
- En dicho contexto, desarrolla tres diferencias entre el concepto consignado en su Anexo N° 6 y el objeto de convocatoria, los cuales considera



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2564-2024-TCE-S3

irrelevantes y no pueden devenir en la no admisión de su oferta. Dichas diferencias serían las siguientes:

- i. Ha obviado la frase *“El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de”*, texto que forma parte de la descripción del objeto de la convocatoria, lo cual considera sería una diferencia meramente enunciativa.
 - ii. No ha copiado el cuadro en el cual se detalla los productos del ítem paquete; sin embargo, sostiene que dicho detalle no corresponde, pues el presente procedimiento de selección se rige por el sistema suma alzada y no es necesario que detallen los precios unitarios.
 - iii. Ha consignado la sigla “HHV” que identificaría a la Entidad y no en el nombre completo, al respecto precisa que en la nomenclatura del procedimiento de selección y en el cronograma de entregas incluido en el folio 16 de las bases integradas, se utilizan la sigla “HHV” para identificar a la entidad; asimismo, agrega que incluso en la plataforma del Estado peruano www.gob.pe se utilizan la sigla “HHV” referidas a la Entidad.
- Además, alega que en el folio 23 de las bases integradas se indica la denominación de la contratación “Adquisición de alimentos para personas (lácteos y embutidos)”, la cual también estaría incluida en la descripción del concepto en su anexo N° 6.
 - Finalmente, acota que el presente procedimiento de selección es una segunda convocatoria y que en la primera convocatoria habrían presentado el mismo concepto en su anexo N° 6, lo cual no fue observado.
 - Por lo expuesto, sostiene que la no admisión de su oferta resulta un acto arbitrario.
3. Con decreto del 24 de junio de 2024¹, se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por la Impugnante. Asimismo, se corrió traslado a la Entidad para que, en un plazo de tres (3) días hábiles, registre en el SEACE el informe técnico legal en el cual indique expresamente su posición respecto de los fundamentos del

¹ Notificado a través del SEACE el 25 de junio de 2024.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2564-2024-TCE-S3

recurso interpuesto, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente, y de comunicar a su Órgano de Control Institucional, en caso de incumplimiento.

De igual forma, se dispuso notificar el recurso de apelación a los postores distintos a la Impugnante, que puedan verse afectados con la decisión del Tribunal, para que, en el plazo de tres (3) días hábiles, puedan absolverlo.

Asimismo, se remitió a la Oficina de Administración y Finanzas el comprobante de depósito en Cta. Cte. 310900148 expedido por el Banco de la Nación, para su verificación y custodia, el cual fue presentado por la Impugnante en calidad de garantía.

4. Mediante decreto del 8 de julio de 2024, la Secretaría del Tribunal verificó que la Entidad cumplió con registrar el Informe Técnico Legal N° 001-2024-CS/-HHV e Informe Técnico Legal N° 001-2024-OAJ-HHV en el SEACE; asimismo, el expediente fue remitido a la Tercera Sala del Tribunal para que resuelva la controversia, siendo entregado a la vocal ponente, el 9 del mismo mes y año.

En los citados documentos la Entidad manifiesta, entre otros aspectos, lo siguiente:

Respecto a la no admisión de la oferta de la Impugnante

Sobre el “Anexo N° 6 – precio de la oferta”

- Al respecto, sostiene que el concepto del “Anexo N° 6 - precio de la oferta” presentado en la oferta de la Impugnante, difiere de lo consignado en el numeral 1.2 objeto de la convocatoria del capítulo I de las bases integradas, en el cual se indica lo siguiente: *“Adquisición de alimentos para personas (lácteos y embutidos) para el Hospital Hermilio Valdizán y Centro de Rehabilitación de Ñaña”*.
- En dicho contexto, concluye que el comité de selección ha evaluado y calificado las ofertas según lo establecido en el artículo 74 y 75 del Reglamento, por lo que la Entidad ratifica la decisión del comité de selección de no admitir la oferta de la Impugnante.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2564-2024-TCE-S3

- Finalmente, señala que el comité de selección ha otorgado la buena pro a la Adjudicataria por cumplir con la presentación del “anexo N° 6 – precio de la oferta”, según lo establecido en las bases integradas.
- 5. Con decreto del 10 de julio de 2024, se programó audiencia pública para el 18 de julio de 2024.
- 6. Mediante Carta N° 033-2024-HHV/OL presentada el 17 de julio de 2024 ante el Tribunal, la Entidad acreditó a sus representantes para hacer uso de la palabra en la audiencia.
- 7. El 18 de julio de 2024, se llevó a cabo la audiencia con la participación de los representantes de la Impugnante y de la Entidad.
- 8. Mediante decreto del 18 de julio de 2024, se declaró el expediente listo para resolver.

II. FUNDAMENTACIÓN:

Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por la Impugnante contra la no admisión de su oferta en el procedimiento de selección, convocado bajo la vigencia de la Ley y su Reglamento, normas aplicables a la resolución del presente caso.

A. PROCEDENCIA DEL RECURSO:

1. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento.
2. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa están sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia se inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2564-2024-TCE-S3

determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente, o, por el contrario, está inmerso en alguna de las referidas causales.

a) La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.

El artículo 117 del Reglamento delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o superior a cincuenta (50) UIT², o se trate de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, en el citado artículo 117 del Reglamento se señala que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa normativa, dado que, en el presente caso, el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una Adjudicación Simplificada cuyo valor estimado asciende a S/ 452,598.25 (cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos noventa y ocho con 25/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

b) Haya sido interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.

El artículo 118 del Reglamento, ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: **i)** las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, **ii)** las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, **iii)** los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, **iv)** las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y **v)** las contrataciones directas.

En el caso concreto, la Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra la

² Unidad Impositiva Tributaria.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2564-2024-TCE-S3

no admisión de su oferta; por consiguiente, se advierte que el acto objeto de recurso no se encuentra comprendido en la lista de actos inimpugnables.

c) *Haya sido interpuesto fuera del plazo.*

El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación. Asimismo, en el caso de subastas inversas electrónicas, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles.

De otro lado, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, de conformidad con lo contemplado en dicho artículo, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

En concordancia con ello, el artículo 76 del mismo cuerpo normativo establece que, definida la oferta ganadora, el órgano a cargo del procedimiento de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.

En concordancia con ello, el artículo 58 del Reglamento establece que todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación; asimismo, dicha norma precisa que la notificación en el SEACE prevalece sobre cualquier medio que haya sido utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de éste a través del SEACE.

En aplicación a lo dispuesto, dado que el presente recurso de apelación se interpuso en el marco de una Adjudicación Simplificada, la Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para su interposición, plazo que vencía el 17



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2564-2024-TCE-S3

de junio de 2024, considerando que el otorgamiento de la buena pro se notificó a través del SEACE el 10 de junio de 2024.

Ahora bien, mediante Escrito N° 1 presentado el 17 de junio de 2024, y subsanado con Escrito N° 2 el 19 de junio de 2024, ante el Tribunal, la Impugnante interpuso su recurso de apelación.

Por lo tanto, ha quedado acreditado que el recurso en cuestión fue presentado en el plazo legal establecido.

d) El que suscriba el recurso no sea el Impugnante o su representante.

De la revisión del recurso de apelación, se aprecia que este aparece suscrito por la Impugnante, esto es, la señora Nelly Cárdenas Palomino.

e) El Impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha del presente pronunciamiento, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que la Impugnante se encuentre inmerso en alguna causal de impedimento.

f) El Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que la Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

g) El impugnante carezca de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.

El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, modificado por Ley N° 31465, en adelante **el TUO de la LPAG**, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que en materia de contrataciones del



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2564-2024-TCE-S3

Estado es el recurso de apelación.

Adicionalmente en el numeral 123.2 del artículo 123 del Reglamento se estableció que el recurso de apelación es declarado improcedente por falta de interés para obrar, entre otros casos, si el postor cuya oferta no ha sido admitida o ha sido descalificada, según corresponda, impugna la adjudicación de la buena pro, sin cuestionar la no admisión o descalificación de su oferta y no haya revertido su condición de no admitido o descalificado.

En ese sentido, la Impugnante cuenta con interés para obrar y legitimidad procesal para impugnar la no admisión de su oferta, pues dicha decisión del comité de selección afecta su interés legítimo de obtener la buena pro del procedimiento de selección.

h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.

En el caso concreto, la Impugnante no fue la ganadora de la buena pro del procedimiento de selección, pues su oferta se declaró como no admitida.

i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.

La Impugnante ha solicitado lo siguiente:

a) Se revoque la no admisión de su oferta.

De la revisión de los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que están orientados a sustentar su pretensión, no incurriéndose en la presente causal de improcedencia.

3. Por lo tanto, luego de haber efectuado el examen de los supuestos de improcedencia previstos en el artículo 123 del Reglamento, sin que se hubiera advertido la concurrencia de alguno de estos, este Colegiado considera que corresponde proceder al análisis de los asuntos de fondo propuestos.

B. PRETENSIONES:

4. La Impugnante solicita a este Tribunal lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2564-2024-TCE-S3

- Se revoque la no admisión de su oferta.

C. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

5. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 y literal b) del artículo 127 del Reglamento, que establecen que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado de dicho recurso, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.

Cabe señalar que lo antes citado, tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

6. Así, debe tenerse en cuenta que los demás intervinientes del presente procedimiento de selección fueron notificados de forma electrónica con el recurso de apelación el 25 de junio de 2024, según se aprecia de la información obtenida del SEACE, razón por la cual contaban con tres (3) días hábiles para absolver el traslado del citado recurso, esto es, hasta el 28 del mismo mes y año.

Al respecto, de la revisión al expediente administrativo se advierte que la Adjudicataria no absolvió el traslado del recurso de apelación por lo que, los puntos controvertidos serán determinados sobre la base de los argumentos expuestos por la Impugnante (en su recurso de apelación).



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2564-2024-TCE-S3

7. En el marco de lo indicado, el único punto controvertido a esclarecer consiste en:
 - i. Determinar si corresponde revocar la no admisión de la oferta de la Impugnante.

D. ANÁLISIS DEL PUNTO CONTROVERTIDO:

8. Con el propósito de esclarecer la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
9. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, corresponde que este Colegiado se avoque al análisis del punto controvertido planteado en el presente procedimiento de impugnación.

Único punto controvertido: Determinar si corresponde revocar la no admisión de la oferta de la Impugnante.

10. Conforme se visualiza en el “Formato N.º 11 – Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: bienes” de fecha 10 de junio de 2024, se aprecia que el comité de selección para sustentar la no admisión de la oferta de la Impugnante, expuso la siguiente motivación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2564-2024-TCE-S3

| FORMATO N° 11 | |
|---|-------------------------|
| ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: BIENES (PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PRIVADO) | |
| 1 | CARDENAS PALOMINO NELLY |
| En la presentación del Anexo N° 6-PRECIO DE LA OFERTA, el postor ha especificado de manera incorrecta el concepto de la oferta, el cual difiere con el objeto de la convocatoria del proceso de selección | |

Extraído del "Formato N° 11 – Acta de apertura de ofertas, evaluación de las ofertas y calificación: bienes".

Conforme se aprecia, el comité de selección argumentó que en el "Anexo N° 6 – precio de la oferta" presentado en la oferta de la Impugnante se consignó de manera incorrecta el concepto de la oferta, el cual diferiría del objeto de la convocatoria del procedimiento de selección.

11. Frente a dicha decisión, la Impugnante interpuso el recurso impugnativo, pues considera que el comité de selección no ha precisado con claridad cuál es el error en el que habría incurrido; asimismo, sostiene que dicha situación vulneraría el principio de transparencia.

En esa línea, señala que en el numeral 1.2 del Capítulo I de las bases integradas, correspondiente al objeto de la convocatoria, se consigna un texto de tres (3) líneas y cuadro de cuatro (4) columnas y trece (13) filas, a diferencia de lo indicado en su "Anexo N° 6 – precio de la oferta", en el cual se consignó en la sección concepto, lo siguiente: "Adquisición de alimentos para personas (lácteos y embutidos) para el HHV y Centro de Rehabilitación de Ñaña".

En dicho contexto, sostiene que existirían tres diferencias entre el concepto consignado en su "Anexo N° 6- precio de la oferta" y el objeto de convocatoria, los cuales considera irrelevantes y no pueden devenir en la no admisión de su oferta, siendo las siguientes: i) ha obviado la frase "El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de", texto que forma parte de la descripción del objeto de la convocatoria, lo cual considera sería una diferencia meramente enunciativa; ii) no ha copiado el cuadro en el cual se detalla los productos del ítem paquete; sin embargo, sostiene que dicho detalle no corresponde, pues el presente procedimiento de selección se rige por el sistema Suma Alzada y no es



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2564-2024-TCE-S3

necesario que detallen los precios unitarios; iii) ha consignado la sigla “HHV” que identificaría a la Entidad y no en el nombre completo; al respecto precisa que en la nomenclatura del procedimiento de selección y en el cronograma de entregas incluido en el folio 16 de las bases integradas, se utiliza la sigla “HHV” para identificar a la Entidad; asimismo, agrega que incluso en la plataforma del Estado peruano www.gob.pe se utiliza la sigla “HHV” para hacer referencia a la Entidad.

Además, alega que en el folio 23 de las bases integradas se indica la denominación de la contratación “Adquisición de alimentos para personas (lácteos y embutidos)”, la cual también estaría incluida en la descripción del concepto en su “Anexo N° 6 – precio de la oferta”.

Finalmente, acota que el presente procedimiento de selección es una segunda convocatoria y que en la primera convocatoria habría presentado el mismo concepto en su “Anexo N° 6 – precio de la oferta”, lo cual no fue observado, por lo cual sostiene que la no admisión de su oferta resulta un acto arbitrario.

12. Por su parte la Entidad, mediante Informe Técnico Legal, señala que, el concepto del “Anexo N° 6 – precio de la oferta” presentado en la oferta de la Impugnante, difiere de lo consignado en el numeral 1.2 objeto de la convocatoria del capítulo I de las bases integradas, en el cual se indica lo siguiente: *“Adquisición de alimentos para personas (lácteos y embutidos) para el Hospital Hermilio Valdizán y Centro de Rehabilitación de Ñaña”*.

En dicho contexto, concluye que el comité de selección ha evaluado y calificado las ofertas según lo establecido en el artículo 74 y 75 del Reglamento; por lo que, la Entidad ratifica la decisión del comité de selección de no admitir la oferta de la Impugnante.

13. Ahora bien, de lo expuesto por las partes, es claro que la controversia a dilucidar consiste en determinar si lo consignado por la Impugnante en la sección concepto de su “Anexo N° 6 – precio de la oferta” difiere o no del objeto de la convocatoria del procedimiento de selección, por lo que, a fin de esclarecer este punto controvertido es necesario remitirnos a las bases integradas del procedimiento de selección, ya que, constituyen las reglas definitivas a las cuales debieron someterse los participantes y postores, así como, el comité de selección al momento de revisar las ofertas y conducir el respectivo procedimiento.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2564-2024-TCE-S3

14. Al respecto, se aprecia que en el numeral 1.2 del capítulo I de la sección específica de las bases integradas, se consignó que el objeto de la convocatoria del procedimiento de selección es: **“Adquisición de Alimentos para Personas (Lácteos y Embutidos) para el Hospital Hermilio Valdizán y Centro de Rehabilitación de Ñaña”**; tal como se muestra a continuación:

1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de “Adquisición de Alimentos para Personas (Lácteos y Embutidos) para el Hospital Hermilio Valdizán y Centro de Rehabilitación de Ñaña”

Asimismo, es pertinente precisar que en el numeral 1.5 del capítulo I de la sección específica de las bases integradas, se verifica que el procedimiento de selección se rigió por el sistema de contratación *suma alzada*; según el extracto que se reproduce a continuación:

1.5. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de **SUMA ALZADA** de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

15. En cuanto al precio de la oferta el literal g) del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de las bases integradas del procedimiento de selección, se exigió como uno de los documentos de presentación obligatoria, el “Anexo N° 6”:

- g) El precio de la oferta en SOLES. Adjuntar obligatoriamente el **Anexo N° 6**.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Aunado a ello, consta en las bases integradas el “Anexo N° 6 – precio de la oferta”, a través del cual se instruye a los proveedores respecto de la forma cómo debía llenarse dicho anexo, según se reproduce a continuación:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2564-2024-TCE-S3

HOSPITAL HERMILO VALDIZAN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2024-HHV/CS - SEGUNDA CONVOCATORIA - BASES INTEGRADAS

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA

Señores:
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2024-HHV/CS – SEGUNDA CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

| CONCEPTO | PRECIO TOTAL |
|----------|--------------|
| TOTAL | |

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Importante

- El postor debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio que, de resultar favorecido con la buena pro, presente el detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato.
- El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:
"Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]".

Importante para la Entidad

- En caso de procedimientos según relación de ítems, consignar lo siguiente:
"El postor puede presentar el precio de su oferta en un solo documento o documentos independientes, en los ítems que se presente".
- En caso de contrataciones que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias, consignar lo siguiente:
"El postor debe detallar en el precio de su oferta, el monto correspondiente a la prestación principal y las prestaciones accesorias".

16. Teniendo en cuenta ello, en el caso en concreto, de la revisión realizada al "Anexo N° 6 – precio de la oferta" presentado por la Impugnante, se verifica que el concepto consignado es: "Adquisición de alimentos para personas (Lácteos y embutidos) para el HHV y Centro de Rehabilitación de Ñaña" (el énfasis es agregado), según el extracto que se reproduce a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2564-2024-TCE-S3

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 1-2024-HHV/CS 2DA CONVOCATORIA
CONTRATACIÓN DE BIENES "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PERSONAS (LÁCTEOS Y EMBUTIDOS) PARA EL HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN Y CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ÑAÑA"

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

| CONCEPTO | PRECIO TOTAL S/ |
|---|-------------------|
| ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PERSONAS (LÁCTEOS Y EMBUTIDOS) PARA EL HHV Y CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ÑAÑA | 372,335.00 |
| TOTAL | 372,335.00 |

El precio de la oferta en soles, incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de los bienes a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Lima, 05 de junio de 2024

RUC N° 1028283271
NELLY PALOMINO PALOMINO
DNI 88283271

Nótese que, en efecto, como sostiene la impugnante, se ha consignado en la sección concepto del anexo citado, la sigla "HHV" la cual haría referencia al "Hospital Hermilio Valdizán".

17. En relación con lo señalado, cabe precisar que la Real Academia Española describe como *sigla*³ al signo lingüístico formado con las letras iniciales de los términos que integran una expresión compleja como a cada una de esas letras iniciales; asimismo, indica que la sigla se forma uniendo las iniciales de las palabras con carga semántica (normalmente sustantivos y adjetivos) de la expresión compleja a la que corresponden.
18. En dicho contexto, a fin de dilucidar si la sigla "HHV" podría hacer referencia o no al "Hospital Hermilio Valdizán", este Colegiado procedió a la revisión integral de i)

³ Ver definición en: <https://www.rae.es/dpd/sigla> Real Academia Española. Diccionario de la lengua española, 2.ª ed., [versión provisional en línea]. [21 de julio de 2024]



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2564-2024-TCE-S3

las bases integradas, ii) la información registrada en el SEACE, iii) páginas web y iv) documentos oficiales de la Entidad advirtiéndose lo siguiente:

En primer orden, de la ficha del procedimiento de selección registrada en el SEACE, se verifica que su nomenclatura es AS-SM-1-2024-**HHV**-CS-2; tal como se visualiza a continuación:

Ficha de Selección

[← Regresar](#)

Convocatoria

Información General

| | |
|---------------------------------|---|
| Nomenclatura: | AS-SM-1-2024- HHV -CS-2 |
| N° Convocatoria: | 2 |
| Tipo Compra o Selección: | Por la Entidad |
| Normativa Aplicable: | Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado |
| Versión SEACE | 3 |

Por otro lado, en varios folios de las bases integradas se advierte que la Entidad para hacer referencia a “HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN” ha consignado la sigla “HHV”, para mayor ilustración se reproduce lo pertinente:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2564-2024-TCE-S3

HOSPITAL HERMILO VALDIZAN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2024-HHV/CS - SEGUNDA CONVOCATORIA - BASES INTEGRADAS

**BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES**

BASES INTEGRADAS

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2024-**HHV/CS**

SEGUNDA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE BIENES

“ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PERSONAS (LÁCTEOS Y EMBUTIDOS) PARA EL HOSPITAL HERMILO VALDIZAN Y CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ÑAÑA”

HOSPITAL HERMILO VALDIZAN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2024-HHV/CS - SEGUNDA CONVOCATORIA - BASES INTEGRADAS

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

1.1. ENTIDAD CONVOCANTE

| | | |
|---------------------|---|---|
| Nombre | : | HOSPITAL HERMILO VALDIZAN |
| RUC N° | : | 20172155317 |
| Domicilio legal | : | CARRETERA CENTRAL KM 3.5 DPTO. LIMA, PROV. LIMA, DISTRITO SANTA ANITA |
| Teléfono: | : | |
| Correo electrónico: | : | COMPRAS HHV @GMAIL.COM |



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2564-2024-TCE-S3

1.9. PLAZO DE ENTREGA

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de doce (12) meses, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

CRONOGRAMA DE ENTREGAS:
Las entregas se estiman de la siguiente manera
Este cronograma es referencial ya que el consumo se realizará de acuerdo a la necesidad de la Entidad en coordinación con el Área usuaria

| PRODUCTO | UNIDAD DE MEDIDA | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE | TOTAL |
|-----------|------------------|-------|---------|-------|-------|------|-------|-------|--------|------------|---------|-----------|-----------|-------|
| EL FACTOR | HHV | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

Además, se procedió a la búsqueda del portal web oficial correspondiente a la Entidad en la Plataforma del Estado Peruano <https://www.gob.pe>, verificándose que su página web es www.hhv.gob.pe; tal como se muestra a continuación:

Plataforma del Estado Peruano
<https://www.gob.pe> > htv

Hospital Hermilio Valdizán - HHV

Somos un Hospital que presta servicios altamente especializados de salud mental y psiquiatría, con calidad, equidad y eficiencia a través de equipos ...

[Directorio de funcionarios](#) · [Resolución Administrativa](#) · [Informes y publicaciones](#)

gob.pe

Inicio > El Estado > MINSA > HHV

[Inicio](#) | [Trámites y servicios](#) | [Normas y documentos](#) | [Noticias y campañas](#) | [Información Institucional](#) | [Contacto](#)

HOSPITAL HERMILO VALDIZAN [Portal de transparencia](#)

Hospital Hermilio Valdizán

Somos un Hospital que presta servicios altamente especializados de salud mental y psiquiatría, con calidad, equidad y eficiencia a través de equipos multidisciplinares. En el marco de la implementación de la reforma de la atención en salud mental y psiquiatría, desarrollamos acciones de ...

[Conocer más sobre la entidad](#)

Esta institución está migrando a Gob.pe. Visita su página oficial en [Hospital Hermilio Valdizán](http://Hospital.Hermilio.Valdizan)



PERÚ

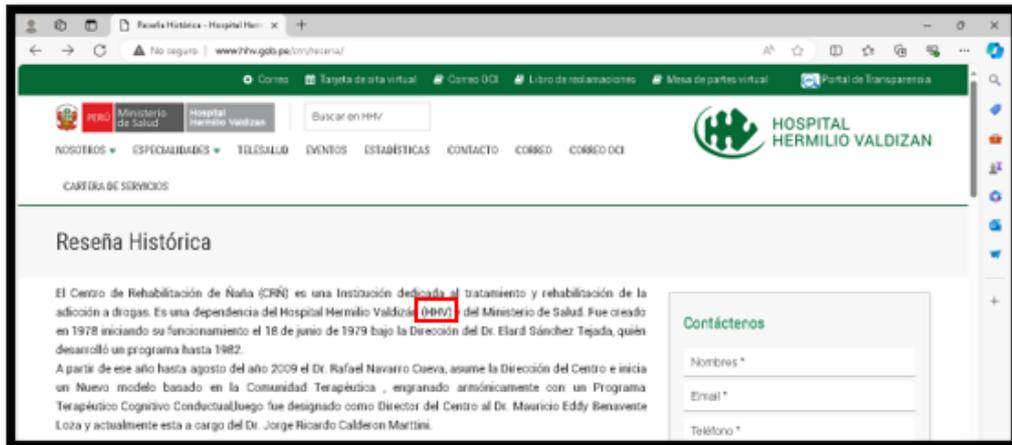
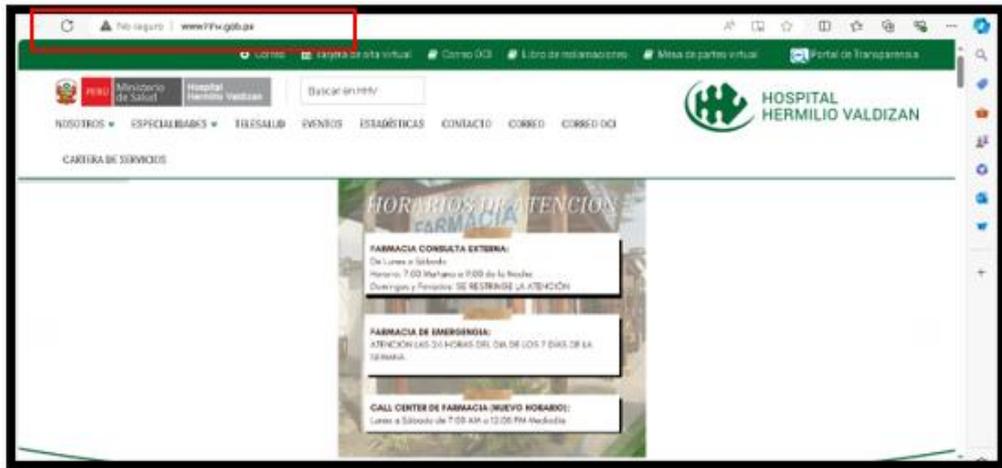
Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2564-2024-TCE-S3



Aunado a ello, se verifica que la Entidad usa la sigla “HHV” en sus documentos de gestión, tal como se evidencia de los informes remitidos por la Entidad en el presente procedimiento:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2564-2024-TCE-S3

PERÚ Ministerio de Salud Hospital Hermilio Valdizán Oficina de Logística

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

INFORME TECNICO- LEGAL N° 001-2024-OAJ-HHV

A : CPC. Henry Edgardo RÍOS FLORES
Directore Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del HHV

ASUNTO : INFORME TECNICO LEGAL

REFERENCIA : a) Expediente N° 06342-2024-TCE
b) Adjudicación Simplificada N° 001-2024-HHV/CS-2
c) Informe Técnico N° 001-2024-HHV
d) Memorando N° 207-OEA-HHV-2024

FECHA : Santa Anita, 28 de junio del 2024

PERÚ Ministerio de Salud Hospital Hermilio Valdizán Oficina de Logística

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

INFORME TECNICO N° 001-2024-CS/-HHV

A : C.P.C. YOEL ZARATE INFANTE
Jefe de la Oficina de Logística

ASUNTO : RECURSO DE APELACION

REFERENCIA : a) Expediente N° 06342-2024-TCE
b) Adjudicación Simplificada N° 001-2024-HHV/CS-2

FECHA : Santa Anita, 27 de junio del 2024

MINISTERIO DE SALUD
Hospital "Hermilio Valdizán"
RECIBIDO
28 JUN 2024
Hora: 12:00
Firma: [Firma]

OFICINA DE LOGÍSTICA

19. En ese orden de ideas, queda claro que la propia Entidad usa la sigla "HHV" para hacer referencia al "Hospital Hermilio Valdizán"; por lo que, no cabe en esta instancia la posibilidad de asumir que la referencia a la sigla "HHV" en el Anexo 6 de la Impugnante se refiera a una entidad distinta a la que ha convocado el presente procedimiento de selección.
20. Ahora bien, cabe traer a colación el principio de eficacia y eficiencia, previsto en el literal f) del artículo 2 de la Ley, en virtud del cual el procedimiento de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2564-2024-TCE-S3

de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

21. En relación con lo anterior, el principio de informalismo, regulado en el numeral 1.6 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.
22. En ese contexto, esta Sala considera que, en el presente caso, es entendible que la sigla “HHV” consignada en el “Anexo N° 6 – precio de la oferta” de la Impugnante, hace referencia al nombre “Hospital Hermilio Valdizán”, por lo cual no habría algún error, omisión o diferencia con el objeto de la convocatoria consignada en las bases integradas, que altere el contenido esencial de su oferta.
23. Sin perjuicio de lo antes mencionado, cabe señalar en este punto que, durante la audiencia pública desarrollada el 18 de julio de 2024, el representante de la Entidad manifestó que, de admitir la oferta de la Impugnante, se estaría dando a entender que en los procedimientos de selección, los postores pueden usar siglas o abreviaturas, en anexos y en cualquier documento que forme parte de su oferta.

Al respecto, debe aclararse a la Entidad que el análisis que realiza y el pronunciamiento que emite este Tribunal, obedece a los hechos ventilados en cada caso en particular, por lo que no se está determinando una regla, sino que, conforme a lo expuesto, es evidente que la sigla “HHV” aludida en el “Anexo N° 6 – precio de la oferta” de la Impugnante corresponde a la Entidad convocante del procedimiento de selección y, por ende, no se aprecia elemento alguno que permita no admitir la oferta de la Impugnante, en base a los argumentos esgrimidos por la Entidad.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2564-2024-TCE-S3

24. De tal modo, en atención a los principios de eficacia y eficiencia e informalismo y, al no existir mayor observación o cuestionamientos a la misma en cuanto a los requisitos de admisión, corresponde declarar fundado el recurso de apelación y revocar la no admisión de la oferta de la Impugnante, la cual se declara admitida; en consecuencia, corresponde revocar la buena pro otorgada a la Adjudicataria.
25. Asimismo, corresponde disponer que el comité de selección continúe con las demás etapas del procedimiento de selección, realice la evaluación y calificación de la oferta de la Impugnante y, de ser el caso, le otorgue la buena pro del procedimiento de selección.
26. Finalmente, considerando que el recurso de apelación será declarado fundado, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del inciso 132.2 del artículo 132 del Reglamento, corresponde disponer la devolución de la garantía que la Impugnante presentó como requisito de admisibilidad de su medio impugnativo.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente Cecilia Berenise Ponce Cosme y la intervención de los Vocales Danny William Ramos Cabezedo y Marlon Luis Arana Orellana, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE/PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **fundado** el recurso de apelación presentado por la postora **Nelly Cárdenas Palomino**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-HHV/CS-2 (segunda convocatoria), convocada por el Hospital Hermilio Valdizán, para la contratación de bienes "*Adquisición de alimentos para personas (lácteos y embutidos) para el hospital Hermilio Valdizán y Centro de Rehabilitación de Ñaña*", por los fundamentos expuestos; en consecuencia, corresponde:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2564-2024-TCE-S3

- 1.1. **Revocar** el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-HHV/CS-2 (segunda convocatoria) otorgada a la postora **Rosa Virginia Hidalgo Torres**.
 - 1.2. **Revocar** la no admisión de la oferta presentada por la postora **Nelly Cárdenas Palomino**, la cual se declara admitida.
 - 1.3. **Disponer** que el comité de selección realice la evaluación y calificación de la oferta de la postora **Nelly Cárdenas Palomino**, y, de ser el caso, le otorgue la buena pro.
 - 1.4. **Devolver** la garantía presentada por la postora **Nelly Cárdenas Palomino**, al interponer su recurso de apelación.
2. **Disponer** que la Entidad registre en el SEACE las acciones que correspondan a fin de viabilizar el cumplimiento de la decisión del Tribunal, conforme a lo dispuesto en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en la Directiva 003-2020-OSCE/CD – Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.
 3. Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANY WILLIAM RAMOS CABEZUDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

MARLON LUIS ARANA ORELLANA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CECILIA BERENISE PONCE COSME
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Ponce Cosme.
Ramos Cabezudo.
Arana Orellana.